

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTATUTO FEDERACIÓN VENEZOLANA DE ESCALADA DEPORTIVA (FEVED)

TITULO I: NATURALEZA, FINES, DOMICILIO Y DURACION

ARTÍCULO 1.- La FEDERACIÓN VENEZOLANA DE ESCALADA DEPORTIVA (**FEVED**), es una asociación civil sin fines de lucro y con personalidad jurídica propia, distinta de sus miembros y representantes; además, la **FEVED** es una organización apolítica, conservacionista y no establecerá discriminación fundada en la raza, sexo, condición social y religión. Fundamentalmente es una Entidad Deportiva y Conservacionista, tanto en sus prácticas como en su organización y en consecuencia para los efectos de su constitución y funcionamiento, consagra como propios los principios olímpicos que rigen con carácter mundial al deporte. La FEVED sustituirá, a todos los efectos legales, técnicos, administrativos y de cualquier otra naturaleza, a la Federación Venezolana de Montañismo y Escalada (FEVME), constituida en el mes de marzo del año 1997 y cuyo Estatuto es modificado en la presente fecha.

ARTÍCULO 2.- Las **modalidades deportivas** que abarca la **FEVED** son las siguientes:

- a) Escalada Deportiva y Clásica en roca.
- b) Escalada Deportiva de competencia, en muros de Escalada contruidos al efecto, en las siguientes modalidades: dificultad (lead), velocidad (speed), bloque (boulder), duelo de dificultad; así como cualquier otra variante que implemente la Federación Internacional de Escalada Deportiva a la cual estemos afiliados.

ARTÍCULO 3.- La **FEVED** tiene los siguientes fines:

- a) Fomentar e incentivar la enseñanza y práctica de la Escalada, en todas sus modalidades y variantes, como disciplina deportiva a nivel nacional.
- b) Mantener y estimular la mística deportiva y los ideales de la Carta Olímpica, y su Código Antidopaje, entre los dirigentes deportivos, personal técnico, entrenadores y practicantes.
- c) Aglutinar y dirigir a todas las Asociaciones legalmente registradas ante el ente rector del deporte nacional, manteniendo un control y récord de sus afiliados.
- d) Promover la creación de las preselecciones y selecciones nacionales permanentes de Escalada, procurando su participación en eventos internacionales, así como su atención integral y su mejoramiento profesional y desarrollo personal.
- e) Promover la creación de Escuelas Estatales (para Talentos Deportivos) y/o Municipales (Iniciación Deportiva) de Escalada;
- f) Promover el equipamiento de vías de Escalada en roca, así como la creación de Escuelas de Escalada en Roca en aquellos sitios que reúnan las condiciones necesarias, guiándose siempre por lo establecido en un Manual Técnico establecido al efecto;
- g) Mantener relaciones con las federaciones, asociaciones de otros países u otras entidades de la cual ésta sea miembro;
- h) Conocer y gestionar todo lo relacionado con la Escalada a nivel nacional e internacional;
- i) Autorizar y controlar las actuaciones de los atletas representativos de la Federación y Asociaciones a nivel nacional e internacional;
- j) Promover y organizar actividades de conservacionistas en todos los ambientes naturales del territorio nacional donde existan Escuelas de Escalada en Roca, así como en cualquier otro país en el cual se realicen sus actividades y participen escaladores venezolanos;

k) Tendrá todos los fines y atribuciones que le confieren las leyes y reglamentos que le sean aplicables.

ARTÍCULO 4.- El domicilio legal de la **FEVED** será la ciudad de Caracas, Distrito Capital.

ARTÍCULO 5.- La duración de la **FEVED** será por tiempo indefinido. A todo efecto, se acumulará a la FEVED todo el tiempo de vida de la Federación Venezolana de Montañismo y Escalada (FEVME).

TITULO II: REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 6.- Constituye el patrimonio de la **FEVED**: a) Las cuotas especiales de sus asociados; b) Los donativos y subsidios materiales y económicos que pudiera percibir de particulares y/o instituciones públicas y privadas; c) De los recursos generados por actividades especiales o propias; y d) Todos los bienes muebles e inmuebles que la **FEVED** pueda adquirir.

PARAGRAFO UNICO: La Junta Directiva de la FEVED llevará un registro detallado de todos sus bienes, el cual se actualizará periódicamente y será presentado en la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 7.- Todos los bienes y recursos que ingresen a la **FEVED**, enumerados en el artículo 6, o por cualquier otro motivo serán destinados íntegramente al mantenimiento y logros de los objetivos de la **FEVED**.

ARTÍCULO 8.- De los ingresos que se obtengan por las formas antes mencionadas se efectuarán las erogaciones de funcionamiento administrativo y operativo de acuerdo a la consecución de los fines establecidos en estos estatutos de la **FEVED**.

ARTÍCULO 9.- Todos los recursos obtenidos deberán ser emitidos a nombre de la **FEVED** y deberán ser depositados en la cuenta bancaria de la **FEVED**, exceptuando casos especiales donde la urgencia así lo requiera. Posteriormente la Junta Directiva informará oportunamente a las Asociaciones acerca de las razones que generaron dicha urgencia.

ARTÍCULO 10.- Solamente estarán autorizados para realizar cualquier trámite financiero el Presidente y el Secretario de Finanzas.

ARTÍCULO 11.- Una vez vencido el período de la Junta Directiva vigente, podrá ser usado como documento legal la providencia administrativa otorgada por el organismo rector del deporte en Venezuela que comprueba la legalidad de la nueva Junta Directiva.

TITULO III: REGIMEN ORGANICO

CAPITULO I: DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 12.- Los miembros de la **FEVED** son: a) Miembros Fundadores: Son todas las Asociaciones que participaron en la creación de la anterior Federación Venezolana de Montañismo y Escalada **FEVME** y que suscribieron el Acta Constitutiva; b) Miembros Ordinarios: Son las Asociaciones que se encuentran legalmente constituidas y registradas por ante el ente rector del deporte nacional y que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la **FEVED** que contempla la legislación deportiva vigente; y c) Miembros

Honorarios: Son aquellas instituciones o personas naturales que por su dedicación a la Escalada, sus méritos deportivos o su apoyo, práctica y desarrollo de la Escalada, la Junta Directiva o la Asamblea General les han otorgado tal distinción.

CAPITULO II: DE LAS ASOCIACIONES Y SU AFILIACION

ARTÍCULO 13.- Cualquier Asociación Estatal de Escalada Deportiva podrá afiliarse a la **FEVED**, si los interesados hubieren cumplido con lo previsto en las Leyes y sus Reglamentos y en los respectivos Estatutos.

ARTÍCULO 14.- Para solicitar la afiliación las Asociaciones deberán remitir a la **FEVED**, los siguientes recaudos: a) Nómina de la Junta Directiva y Consejo de Honor vigente y de los miembros activos con especificación de cargos y direcciones personales, así como su identificación expresión de nombres, apellidos, profesión y número de cédula de identidad; b) Copia del acta constitutiva y de sus estatutos; c) Copia de la Providencia Administrativa emitida por el ente rector del deporte estatal; y d) Plan semestral o anual de trabajo.

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva de la **FEVED**, tiene potestad de admitir o no, las solicitudes de afiliación de las Asociaciones que se presenten, a tenor en lo dispuesto en la legislación deportiva vigente. En todo caso, la no admisión solo podrá deberse al incumplimiento o defecto de cualquiera de los recaudos señalados en el Artículo 14; una vez entregados o subsanados, será obligatoria la aceptación de la afiliación de las Asociaciones que lo soliciten.

ARTÍCULO 16.- Las Asociaciones podrán ser sancionadas por: a) Promover, mediante hechos, actuaciones o incidencias evidentes, discordia y desunión entre los miembros; b) Realizar actos colectivos que atenten contra la moral y las buenas costumbres; c) Las infracciones a la legislación deportiva vigente; y d) El incumplimiento de los deberes y obligaciones que señalen los presentes estatutos.

ARTÍCULO 17.- Todas las entidades afiliadas a la **FEVED** mantienen una autonomía en orden interno, técnico y administrativo, sin menoscabo de los presentes estatutos, los cuales deberán ser tomados como guía para la elaboración de los suyos.

CAPITULO III: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 18.- Las faltas de los miembros serán sancionadas de acuerdo a su gravedad con las medidas de amonestación, suspensión o destitución, para lo cual será necesario recabar la información, formar un expediente y citar tantas veces como se considere necesario al (los/las) afectado(s/as). Cuando las faltas sean cometidas por menores de edad, se tomará en consideración todo lo establecido al respecto en la Ley Orgánica de Protección al Niño(a) y Adolescente (LOPNA).

ARTÍCULO 19.- El Consejo de Honor de la FEVED es competente para conocer y decidir sobre las faltas deportivas cometidas por atletas, entrenadores, dirigentes y personal técnico y de apoyo, de conformidad con la legislación deportiva vigente, y con lo dispuesto en estos Estatutos y sus Reglamentos. Este conocimiento puede ser por vía de oficio de parte de la Junta Directiva de la FEVED o directamente, cuando las faltas sean públicas o notorias. La decisión tomada por el Consejo de Honor será definitiva, salvo lo que establezcan las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 20.- El Consejo de Honor establecerá, en el Código de Ética, todos los procedimientos y plazos en caso de las faltas y sanciones. En todo caso, este Código de Ética respetará lo establecido en la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ley Orgánica de Protección al Niño(a) y al Adolescente (LOPNA), y en cualquier ley o reglamento relacionado.

ARTÍCULO 21.- Para las sanciones inherentes a las competencias de Escalada se tomarán en cuenta las previstas en los respectivos Reglamentos de Competencia. En cualquier caso, ninguna sanción, podrá nunca menoscabar definitivamente el derecho a la práctica del deporte consagrado en el artículo 111 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 22.- Todas las actividades realizadas por las Asociaciones afiliadas deben ser cónsonas con los objetivos y fines de la **FEVED**.

CAPITULO IV: DEBERES Y DERECHOS DE LAS ASOCIACIONES

ARTÍCULO 23.- Son Deberes de las Asociaciones: a) Asistir a las asambleas de la **FEVED**; b) Velar por el prestigio y el progreso de la **FEVED**; c) Promover y difundir la existencia de la **FEVED**; d) Participar cualquier cambio realizado en el listado de sus miembros, según lo establecido en el Reglamento Nacional de Fichaje; e) Suministrar toda la información solicitada por la **FEVED**, la cual deberá ser contestada con honestidad y ética a la mayor brevedad posible; f) Cumplir con todos los deberes que estipule la legislación deportiva vigente, este estatuto y los reglamentos; g) Las actividades desarrolladas por las asociaciones deben ser cónsonas con los objetivos y fines de la **FEVED**; h) Remitir a la Federación el plan anual de trabajo, durante el primer trimestre de cada año; i) Remitir a la Federación la aprobación de la memoria y cuenta de la gestión anual; j) Actualizar el listado de sus representantes deportivos; y k) Suministrar los recaudos administrativos para justificar los recursos otorgados por la Federación, en caso de que esa fuese la situación.

ARTÍCULO 24.- Son Derechos de las Asociaciones: a) Tener voz y voto en las asambleas; b) Postular a sus miembros a cargos dentro de la Junta Directiva, El Consejo de Honor, y las diferentes Comisiones Nacionales de la **FEVED**; c) Recibir oportunamente las convocatorias, el boletín informativo y las memorias y cuentas; d) Ser invitados a todas las actividades o eventos que organice o avale la **FEVED**; e) Presentar los proyectos de Escalada; f) Solicitar información sobre cualquier asunto referente a la **FEVED**; g) Desafiliarse previo aviso y por escrito; y h) Cada asociación es autónoma en su Estado, salvo casos en que ésta deba solicitar autorización a la **FEVED** o esté previsto en la legislación deportiva vigente.

TITULO IV: ORGANOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 25.- Son órganos Directivos de la **FEVED**: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) El Consejo de Honor.

CAPITULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 26.- La Asamblea General está integrada por un (1) Delegado por cada entidad federal, el cual deberá ser integrante de la Junta Directiva de cada Asociación legalmente constituida; por un (1) representante, mayor de edad, de los atletas de cada Selección Estatal, elegido anualmente por todos los atletas mayores de 16 años, de cada Selección Estatal; por un (1) representante del Personal Técnico de las

competencias nacionales, elegido anualmente por todos los armadores de rutas y jueces nacionales; por un (1) representante de los Entrenadores de las Selecciones Estadales, elegido anualmente por todos los Entrenadores de las Selecciones Estadales, todos ellos debidamente acreditados. Esta Asamblea General es el órgano supremo y máxima autoridad de esta Federación teniendo a su cargo la elección de la Comisión Reorganizadora de la **FEVED** en caso de acefalía, la aprobación y reforma de los Estatutos, la aprobación de la memoria y cuenta de la **FEVED**, la aprobación del Plan Operativo Anual de la **FEVED**, la aprobación de las sedes de competencias nacionales e internacionales de Escalada, y el nombramiento de una Comisión Especial al estímulo de las actividades deportivas de los atletas y clubes. Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General son de obligatorio cumplimiento para las Asociaciones afiliadas.

PARAGRAFO UNICO: La Junta Directiva establecerá la normativa para la elección del delegado de los atletas.

ARTÍCULO 27.- Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 28.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, durante el curso del mes de noviembre/enero, en el día, lugar y hora que fije la Junta Directiva de la **FEVED**. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva de la **FEVED** o por quien haga sus veces y las mismas se constituirán con la presencia de al menos un 51 % de sus integrantes, siempre y cuando estos provengan de al menos la mitad más uno de las Asociaciones legalmente establecidas. Dichos integrantes deberán presentar copia del Acta de los procesos eleccionarios en las cuales se les confirió la representación que ejercen, así mismo presentarán la correspondiente credencial firmada por el Presidente y el Secretario General de la Asociación que representan. Los gastos de asistencia a estas Asambleas Generales, por parte de los delegados de las Asociaciones y sus respectivos representantes de los atletas de las Selecciones Estadales, correrán por cuenta de la **FEVED**.

ARTÍCULO 29.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán siempre que interese a la **FEVED** y las mismas podrán ser convocadas por: 1) El Presidente de la Junta Directiva. 2) En caso de ausencia absoluta del Presidente de la Junta Directiva, por tres (3) miembros de la misma. 3) En caso de acefalía absoluta de la Junta Directiva o de más de la mitad de sus miembros, podrán ser convocadas por un número de Asociaciones que representen por lo menos a la tercera parte de las afiliadas, inscritos en el ente rector del deporte nacional y con sus Juntas Directivas con períodos vigentes. 4) Cuando un 75% de las Asociaciones lo estime conveniente; en estos casos los gastos necesarios para asistir a las Asambleas Extraordinarias serán sufragados por cada asistente.

PARÁGRAFO ÚNICO: La mitad más uno de las Asociaciones Estadales podrán convocar una Asamblea General Extraordinaria para la reforma del Estatuto de la **FEVED**, siempre y cuando elaboren un proyecto que contenga las justificaciones a cada una de las modificaciones propuestas. Este proyecto deberá ser presentado a la consideración de la Junta Directiva de la **FEVED** y de las Asociaciones afiliadas, al menos con 30 días continuos de anticipación a la fecha de la Asamblea convocada.

ARTÍCULO 30.- Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias, deberá hacerse por comunicación por escrito, por correo electrónico o por correo postal ordinario, a las asociaciones afiliadas, con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de realización. En dicha convocatoria se hará constar el orden del día, hora, fecha y lugar donde ha de efectuarse la Asamblea. Los puntos varios aprobados en dichas Asambleas, que no hayan sido incluidos en el orden del día respectivo en el momento de la convocatoria, serán de carácter vinculante para la Junta Directiva de la **FEVED**. Así mismo deberá ser

enviado el Informe de Gestión, el Informe Económico y cualquier otro documento a ser considerado en la Asamblea. En cuanto a las Asambleas Extraordinarias, las convocatorias se harán con siete (7) días de anticipación, salvo circunstancias especiales que lo impidan y se registrará por los requisitos establecidos en este Artículo, excluyendo puntos varios o asuntos que se entiendan como tal.

ARTÍCULO 31.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se considerarán válidamente constituidas con la presencia de al menos la mitad más una de sus integrantes. Si a la hora señalada para dar comienzo a la Asamblea no hay el quórum reglamentario para deliberar válidamente, la misma se constituirá luego de los sesenta (60) minutos siguientes a la indicada en la convocatoria, en cuyo caso deliberará válidamente con los integrantes presentes; circunstancia ésta que deberá hacerse constar en la convocatoria realizada al efecto.

ARTÍCULO 32.- Si en el curso de una Asamblea, se retira o se ausenta el Presidente o algún otro miembro de la Junta Directiva de la **FEVED**, la Asamblea será presidida por el Directivo que le corresponda según el orden de prelación. En caso de no encontrarse presente en la Asamblea ningún otro Miembro de la Junta Directiva, los Delegados presentes designarán de entre los Miembros de la Asamblea la persona que presidirá la misma.

ARTÍCULO 33.- La Asamblea General Extraordinaria se instalará de acuerdo al quórum establecido en el Artículo 31 de estos Estatutos, pero es además obligatoria la asistencia de la totalidad de las Asociaciones que suscribieron la convocatoria, y sólo podrá tratarse en ella los asuntos específicos para el cual fue convocada.

ARTÍCULO 34.- La Asamblea General Ordinaria, se registrará por el siguiente orden del día: 1) Revisión de las credenciales de los integrantes por parte de la Secretaría General de la **FEVED**; 2) Lectura del Acta de la Asamblea Ordinaria anterior; 3) Presentación y aprobación en su caso, de la memoria de la Junta Directiva por órgano de su Presidente, contentiva del informe de las actividades desarrolladas por la **FEVED** y por sus diversos Comités, durante el ejercicio anual anterior; 4) Presentación y aprobación en su caso, de los balances o Estados Financieros de la **FEVED** por órgano de su Secretario de Finanzas, correspondiente al ejercicio anterior; 5) Presentación y aprobación en su caso, del presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio fiscal; 6) Ratificar o no, las afiliaciones o suspensiones que hubiere acordado el directorio federativo; 7) Presentación y aprobación del calendario anual de competencias nacionales e internacionales de Escalada, así como la fijación de las sedes de las mismas; 8) Elección de los integrantes de las diversas Comisiones Nacionales; 9) Conocimiento de los cambios efectuados en la Junta Directiva, debido a las ausencias temporales o definitivas de algunos de sus miembros; 10) Puntos varios incluidos en la convocatoria; 11) Puntos varios surgidos durante la Asamblea 12) Clausura de la Asamblea; y 13) Cualquier otro punto presentado por la Junta Directiva, relacionados con la modificación del Estatuto o los Reglamentos.

ARTÍCULO 35.- No podrán hacerse representar en Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, aquellos Presidentes de Asociaciones cuyas Juntas Directivas tengan vencido su período o no presenten copia de sus Providencias Administrativas que le den vigencia. En el caso de los representantes de los atletas, deberán presentar el Acta de la asamblea anual en la cual fueron electos.

CAPITULO II: DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 36.- El órgano ejecutivo de la **FEVED** es la Junta Directiva, integrada por cinco (5) miembros, a saber: un (1) Presidente, un (1) Secretario General, un (1) Secretario de Finanzas, y (2) dos Vocales. Además, formará parte de la Junta Directiva, con voz y con voto, él o la Delegado o Delegada de los atletas, electos anualmente por los atletas mayores de 16 años de las selecciones estatales de Escalada afiliados a la FEVED. Las Juntas Directivas de cada Asociación deberán estar constituidas al menos por estos mismos cinco (5) miembros.

ARTÍCULO 37.- Los miembros de la Junta Directiva y el Consejo de Honor de la **FEVED** serán designados por votación uninominal, directa, secreta y no delegable, por cinco (5) integrantes de las Juntas Directivas de las Asociaciones legalmente vigentes para la fecha, por todos los atletas mayores de 16 años de las Selecciones Estadales establecidas, por todo el Personal Técnico y Jueces activos. La Junta Directiva así electa durará cuatro (4) años en sus funciones, y podrán ser reelectos en sus mismos cargos o en otros. Todo ello, de acuerdo con lo establecido en la legislación deportiva vigente. El proceso eleccionario de la Junta Directiva y el Consejo de Honor de la FEVED, deberá ser implementado de manera tal que se garantice el secreto del voto de todos los participantes, sin que exista la necesidad absoluta de que todos ellos estén presentes en un único lugar. Todo lo relativo al proceso eleccionario estará establecido en el Reglamento Electoral que se elabore al efecto, el cual tomará en consideración todo lo que establezca la normativa legal aprobada por la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 38.- Los miembros de la Junta Directiva y el Consejo de Honor de la **FEVED**, no podrán tener entre ellos vínculos conyugales, de adopción o parentesco dentro del 4to. Grado de consanguinidad ni 2do. Grado de afinidad, ambos inclusive. Tampoco podrán existir tales vínculos entre los miembros del Consejo de Honor, ni entre éstos y los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39.- No podrán ser postulados a cargos en la Junta Directiva y en el Consejo de Honor de la **FEVED**: a) Quienes estén sometidos a una sanción disciplinaria, que implique medida de suspensión, destitución o expulsión; b) Los miembros de la Comisión Electoral; c) Quien tenga pendiente rendición de cuentas de su gestión, respecto a los aportes económicos o financieros hechos por los Entes del Sector Público, a satisfacción del respectivo organismo.

ARTÍCULO 40.- Para optar a un cargo de la Junta Directiva y el Consejo de Honor de la **FEVED**, se requiere: a) Ser de nacionalidad venezolana; b) Mayor de edad; c) No estar cumpliendo sanción disciplinaria; d) No estar incurso en las limitantes establecidas en los Artículos 38 y 39 del presente Estatuto; y e) Ser postulado por una Asociación legalmente constituida.

PARAGRAFO UNICO: En caso de que algún integrante de la Junta Directiva y el Consejo de Honor de las Asociaciones sea propuesto y electo miembro de la Junta Directiva y el Consejo de Honor de la **FEVED**, no perderá su condición previa.

ARTÍCULO 41.- La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o a petición de por lo menos tres (3) de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la **FEVED** las siguientes: a) Orientar, controlar, supervisar y evaluar las actividades de la Escalada en Venezuela; b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos,

Reglamentos, Código de Ética y las Resoluciones de la **FEVED** y del Consejo de Honor, así como las disposiciones que emanen de las sesiones de la Asamblea General de la **FEVED**; c) Promover la formación de entidades representativas del movimiento en aquellos sitios donde no existan; d) Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de la **FEVED** y el calendario anual de competencias, nacionales e internacionales y demás actividades, para la celebración de éstas a nivel estatal y regional, dentro del lapso y conforme a las orientaciones que a tal efecto señale el ente rector del deporte nacional; e) Elaborar el informe de las actividades y rendiciones de cuentas respectivas que exige la Ley; f) Notificar al ente rector del deporte nacional sobre las desafiliaciones que se produzcan; g) Elaborar la memoria y balance de finanzas que se presentará a las entidades afiliadas reunidas en la Asamblea General; h) Ejercer la representación de la Escalada venezolana en el orden nacional y será de su exclusiva competencia el nombramiento de las Delegaciones y Equipos de Escalada que han de representar al país en eventos deportivos internacionales, tomando en consideración los informes de la Comisión Técnica Nacional de Escalada; i) Gestionar para Venezuela, con la autorización de los organismos respectivos, la sede de competencias y actividades internacionales; j) Presentar al ente rector del deporte nacional los planes de preparación de las selecciones nacionales; k) Avalar la realización de eventos estatales organizados por las Asociaciones afiliadas, previo cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten; l) Aplicar las sanciones impuestas por el Consejo de Honor de la **FEVED** a sus afiliados, de acuerdo al régimen disciplinario del presente Estatuto, los Reglamentos Técnicos y el Código de Ética de la **FEVED**; m) Organizar y buscar el financiamiento para las competencias nacionales de Escalada de cualquier tipo; n) Suplir las ausencias definitivas de hasta dos (2) de sus miembros, con los propios integrantes electos de la Junta Directiva, realizando las modificaciones internas que sean convenientes, con la correspondiente notificación por escrito a las Asociaciones; y o) Las demás atribuciones y deberes que señale la legislación deportiva vigente, sus Reglamentos y el presente Estatuto de la **FEVED**.

CAPITULO III: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones y deberes del **Presidente**: a) Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la **FEVED** y las sesiones de la Junta Directiva; b) Ejercer la representación legal de la **FEVED**, en todos los casos en que ésta intervenga; c) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva; d) Resolver los casos de urgencia debidamente comprobada, tomando las medidas indispensables con la obligación de dar cuenta y justificación en la próxima reunión de la Junta Directiva; e) En los casos de empate de las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea se decidirá con el voto dirimente del Presidente después de una segunda votación; f) Convalidar conjuntamente con el Secretario de Finanzas, los cheques, documentos administrativos y contables para la buena marcha de la **FEVED**; g) Convalidar conjuntamente con el Secretario General las credenciales de sus afiliados; h) Nombrar apoderados judiciales o especiales, sin facultades de disposición; para otorgar las facultades de disposición será necesaria la previa aprobación de la mayoría de los Miembros de la Junta Directiva; i) Producir un Boletín con una frecuencia mínima bimestral, donde se den cuenta a todos los afiliados de las actividades realizadas por la **FEVED**; j) Coordinar la elaboración y mantenimiento de una página web de la **FEVED**; k) Coordinar todo lo referido a la promoción nacional e internacional de las actividades y logros de la **FEVED**, mediante la contratación de un profesional del área; l) Coordinar todas las acciones tendentes a la ejecución del plan de obtención de recursos financieros y logísticos por concepto de comercialización y patrocinio de eventos deportivos de Escalada; y m) Las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 44.- Son atribuciones y deberes del **Secretario General**: a) Asistir y llevar el Acta de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la **FEVED** y a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias

de la Junta Directiva; b) Redactar la correspondencia y demás documentos que emite la **FEVED** y refrendarlos con su firma cuando sea necesario; c) Llevar al día el libro de Actas de la Junta Directiva de la **FEVED**; d) Llevar las minutas de las Actas de las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y de la Junta Directiva, presentándolas para su consideración y firma en la sesión inmediata correspondiente; e) Efectuar la convocatoria para las Sesiones Ordinarias de la Junta Directiva; f) Llevar al día el proceso de fichaje establecido en el Reglamento Nacional de Fichaje de la **FEVED**; g) Suplir las faltas temporales o absolutas del Presidente de la **FEVED**; y h) Las demás atribuciones que dispongan el Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 45.- Son atribuciones y deberes del **Secretario de Finanzas**: a) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la **FEVED** y a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva; b) Proponer a la Junta Directiva los planes y programas de trabajo dirigidos a la obtención de recursos financieros y logísticos por concepto de comercialización y patrocinio de eventos deportivos de Escalada y otras actividades relacionadas; c) Realizar los pagos autorizados por el Presidente y la Junta Directiva; d) Controlar los fondos, ingresos y egresos de la **FEVED**; e) Presentar anualmente a la Junta Directiva de la **FEVED** un balance general; f) Presentar un Balance General de su gestión ante la Asamblea Ordinaria de la **FEVED** o a petición de la Asamblea; g) Suplir las faltas temporales o absolutas de cualquiera de integrantes de la Junta Directiva, con excepción del Presidente; y h) Las demás atribuciones y deberes que dispongan estos estatutos y sus reglamentos.

ARTÍCULO 46.- Son atribuciones y deberes del **Primer Vocal**: a) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la **FEVED** y a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva; b) Integrar las diferentes comisiones de trabajo que nombre la Asamblea o la Junta Directiva de la **FEVED**; c) Llevar el inventario y control de todos los materiales y equipos de Escalada; d) Suplir las faltas temporales o absolutas de cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva, con excepción del Presidente; y e) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y su Reglamento.

ARTÍCULO 47.- Son atribuciones y deberes del **Segundo Vocal**: a) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la **FEVED** y a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva; b) Coordinar y llevar el inventario y control de materiales y equipos administrativos de la **FEVED**; c) Integrar las diferentes comisiones de trabajo que nombre la Asamblea o la Junta Directiva de la **FEVED**; d) Suplir las faltas temporales o absolutas de cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva, con excepción del Presidente; y e) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y su Reglamento.

CAPITULO IV: DEL CONSEJO DE HONOR

ARTÍCULO 48.- En la oportunidad de la elección de la Junta Directiva, se elegirá además un Consejo de Honor de la **FEVED**, integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, los cuales deberán ser personas de reconocida idoneidad y solvencia moral, y que no sean atletas activos. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y además deberán ser venezolanos, mayores de edad y no estar incurso en las limitantes establecidas en los Artículos 38, 39 y 40 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 49.- El Consejo de Honor basará sus actuaciones en lo establecido en el presente Estatuto y en el Código de Ética de la **FEVED**, sin descuidar la normativa legal de la Constitución Nacional, la LOPNA y la legislación deportiva vigente.

CAPITULO V: DEL REPRESENTANTE DE LOS ATLETAS ANTE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 50.- Los atletas afiliados a la FEVED, de 16 o más años de edad, tendrán un representante ante la Junta Directiva con derecho a voz y voto en las decisiones de la misma y que será electo ó electa una vez al año según los parámetros del Reglamento Nacional Electoral. Este representante de los atletas deberá ser mayor de 18 años y será electo o electa anualmente, durante la última competencia nacional de Escalada o durante una jornada especial de votación dispuesta por la FEVED y supervisada por cada Asociación.

TITULO V: DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA DE APOYO A LA JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO I: DE LAS GERENCIAS TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 51.- La Junta Directiva de la **FEVED** tendrá una estructura administrativa y técnica de apoyo a sus actividades. Esta estructura funcionará en la medida de que se dispongan de los recursos presupuestarios y financieros que la hagan posible. Esta estructura constará de los siguientes elementos: a) Gerencia Técnica; y b) Gerencia Administrativa.

ARTÍCULO 52.- La **Gerencia Técnica** tendrá las siguientes funciones: a) Coordinar todo lo relativo al cumplimiento del cronograma de competencias nacionales e internacionales de Escalada, con el apoyo de la Comisión Técnica Nacional de Escalada; b) Coordinar las invitaciones y condiciones generales de las competencias nacionales de Escalada; c) Estar presentes en todas las competencias nacionales de Escalada, como Delegado de **FEVED**; d) Coordinar la elaboración del Ranking Nacional de Escalada en todas sus categorías y modalidades, apoyándose en la Comisión Técnica Nacional de Escalada; e) Elaborar los Informes Técnicos pre y post competencia de todas las competencias nacionales e internacionales de Escalada, y someterlos a consideración de la Junta Directiva, y apoyándose en la Comisión Técnica Nacional de Escalada; f) Coordinar con la Gerencia Administrativa la elaboración de los soportes para las solicitudes de recursos ante el Ente rector del deporte nacional; g) Presentar un informe trimestral del cumplimiento de sus funciones y de las actividades relacionadas con cada una de ellas; h) Controlar y supervisar, apoyado por la Comisión Técnica Nacional de Escalada, el trabajo del personal técnico que contrate la **FEVED** para dirigir la preparación física y técnica de los integrantes de las preselecciones nacionales de Escalada de todas las categorías y modalidades; y i) Cualquier otra función de carácter técnico que le establezca la Junta Directiva de **FEVED**. Para el cumplimiento de estas funciones se contratará a tiempo parcial o completo, dependiendo de la disponibilidad de recursos, a un Gerente Técnico, el cual será de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 53.- La **Gerencia Administrativa** tendrá las siguientes funciones: a) Coordinar todo lo relativo al cumplimiento del POA anual de la **FEVED**, con el apoyo de la Presidencia y las Secretarías de Finanzas y de Comercialización; b) Coordinar con la Gerencia Técnica la elaboración de las solicitudes de recursos ante el ente rector del deporte nacional, para las competencias nacionales e internacionales de Escalada; c) Estar presentes en todas las competencias nacionales de Escalada, como Delegado Administrativo de la **FEVED**; d) Coordinar con la Secretaría de Materiales y Equipos y la Presidencia, la elaboración y actualización permanente del inventario de materiales y equipos de la **FEVED**; e) Elaborar las solicitudes de recursos ante el ente rector del deporte nacional, y obtener los respectivos soportes, para cubrir todos los gastos de funcionamiento de la **FEVED**, todo ello en coordinación con la Presidencia y la Secretaría de Finanzas; f) Preparar las rendiciones de cuenta de los gastos efectuados en todas las actividades deportivas y de

funcionamiento previstas en el POA; g) Presentar un informe trimestral del cumplimiento de sus funciones y de las actividades relacionadas con cada una de ellas; y h) Cualquier otra función de carácter administrativo que le establezca la Junta Directiva de **FEVED**. Para el cumplimiento de estas funciones se contratará a tiempo parcial o completo, dependiendo de la disponibilidad de recursos, a un Gerente Administrativo, el cual será de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva.

CAPÍTULO II: DE LAS COMISIONES NACIONALES

ARTÍCULO 54.- La Asamblea General Ordinaria, podrá nombrar para mejorar el funcionamiento técnico y administrativo, diferentes Comisiones Nacionales, las cuales servirán del apoyo a las Gerencias Técnica y Administrativa. Estas Comisiones podrán ser las siguientes: 1) Comisión Nacional de Jueces, Personal Técnico y Entrenadores, 2) Comisión Técnica Nacional de Escalada, 3) Comisión Nacional de Equipamiento de Vías de Escalada en Roca, 4) Otras comisiones especiales. Cada una de estas Comisiones deberá disponer de unas normas específicas para su funcionamiento y permanencia, las cuales deberán ser aprobadas por la Asamblea General Ordinaria, como condición previa para la aprobación de sus integrantes.

ARTÍCULO 55.- Las Comisiones Nacionales que sean nombradas en el mes de noviembre/enero, presentadas a la consideración de la Asamblea General Ordinaria de la **FEVED**, estarán constituidas por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) integrantes, todos ellos deberán ser expertos probados en sus respectivas áreas de trabajo. Estas Comisiones Nacionales realizarán sus actividades sin remuneración alguna de las mismas, salvo lo que sea pertinente por gastos de transporte, alojamiento y alimentación. Su nombramiento será por un lapso de un (1) año, prorrogable de acuerdo al juicio del informe anual de sus actividades, realizado por la Asamblea General Ordinaria en el mes de noviembre/enero de cada año. Antes de su nombramiento, la Asamblea General Ordinaria deberá aprobar las normas de funcionamiento y permanencia de las Comisiones Nacionales constituidas.

ARTÍCULO 56.- Las Comisiones Nacionales elaborarán planes y proyectos específicos, así como un conjunto de recomendaciones y sugerencias, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva, antes de ser ejecutados. En los POA de la **FEVED** deberán estar reflejados los recursos asignados a los proyectos aprobados a las diversas Comisiones Nacionales.

ARTÍCULO 57.- Debido a las exigencias del Ente rector del deporte nacional, será obligatorio el nombramiento de la **Comisión Técnica Nacional de Escalada** (CTNE). A tal fin, esta CTNE deberá ser integrada por un mínimo de tres (3) miembros, de los cuales uno (1) podrá ser integrante de la Junta Directiva; deberán poseer título universitario, preferentemente en el área de la Educación Física y/o el Entrenamiento Deportivo, y con experiencia probada en la Escalada de competencia, sobre todo en lo que a la planificación del entrenamiento deportivo se refiere. Sus funciones básicas serán las siguientes: a) Colaborar con la Gerencia Técnica, en caso de que exista, o con la Junta Directiva, todo lo concerniente a la elaboración del proyecto de cronograma anual de competencias nacionales e internacionales de Escalada, así como su presupuesto de gastos, a ser presentado en la Asamblea General Ordinaria; b) Colaborar con la Gerencia Técnica, en caso de que exista, o con la Presidencia, todo lo concerniente a la elaboración de los informes técnicos pre y post competencia, requeridos como soportes para las solicitudes de recursos ante el ente rector del deporte nacional; c) Colaborar con la Gerencia Técnica, en caso de que exista, o con la Presidencia, todo lo concerniente a la elaboración de los ranking nacionales de Escalada de todas las categorías y modalidades; d) Colaborar con la Gerencia Técnica, en caso de que exista, o con la Presidencia, todo lo concerniente a la elaboración de los Planes de Entrenamiento de las Preselecciones Nacionales de

Escalada de todas las categorías y modalidades; e) Colaborar con la Gerencia Técnica, en caso de que exista, o con la Presidencia, el control y supervisión del trabajo del personal técnico que contrate la **FEVED** para dirigir la preparación física y técnica de los integrantes de las preselecciones nacionales de Escalada de todas las categorías y modalidades; y f) Cualquier otra función de apoyo a la Gerencia Técnica que establezca la Junta Directiva.

TITULO VI: REGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 58.- El proceso electoral de la Junta Directiva, Representante de los atletas y del Consejo de Honor de la **FEVED** se regirá por las disposiciones establecidas en el Reglamento Nacional Electoral, el cual deberá ser elaborado conforme a las previsiones generales establecidas en la legislación deportiva vigente, y en las normas que pueda establecer el Consejo Nacional Electoral. Para la elaboración de este Reglamento Nacional Electoral la Junta Directiva nombrará una Comisión especial redactora, la cual estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva de **FEVED**. La aprobación de este Reglamento Nacional Electoral, así como cualquier modificación del mismo, deberá hacerse en Asamblea General Extraordinaria, siempre con un año de antelación al proceso electoral.

TITULO VII: DE LA COMISION REORGANIZADORA

ARTÍCULO 59.- La Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, designará una Comisión Reorganizadora en los siguientes casos: a) Si la **FEVED** no hubiere realizado, en el lapso de seis (6) meses, actividad deportiva o de capacitación alguna dentro del país; b) Si en el proceso de elecciones de la Junta Directiva y el Consejo de Honor no se hubiere cursado convocatoria en el lapso fijado por estos estatutos y en la legislación deportiva vigente; c) Cuando al menos el 75% de la Asamblea General impruebe el informe de Gestión y el Balance Económico de la Junta Directiva; d) Si la Junta Directiva se excediera en el ejercicio de su autoridad, vencido su período de duración; e) Si no se constituye la Comisión Electoral; f) Cuando el Ente rector del deporte nacional declare nulos los resultados del correspondiente proceso electoral de la Junta Directiva y Consejo de Honor; y g) Cuando la Junta Directiva haya desempeñado una gestión que no haya contribuido al desarrollo de la Escalada del país.

ARTÍCULO 60.- La Comisión Reorganizadora estará integrada por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, quienes deberán ser venezolanos, mayores de edad y ejercerán sus funciones durante un lapso no mayor a noventa (90) días continuos contados a partir de la fecha de su designación y no podrán haber desempeñado cargos directivos, administrativos ni disciplinarios en la Junta Directiva y el Consejo de Honor de la **FEVED** que se reemplazan.

ARTÍCULO 61.- La Comisión Reorganizadora tendrá entre sus atribuciones, las siguientes: a) Reorganizar y conducir los destinos de la **FEVED** en el lapso que le corresponda actuar, así como también promover la práctica y el desarrollo de la Escalada; b) Convocar a elecciones de la Junta Directiva y Consejo de Honor de la **FEVED** en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de su designación; c) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la entidad deportiva jerárquica superior con derecho a voz pero sin voto; d) Manejar administrativamente la **FEVED** conjuntamente con un administrador designado por el ente rector del deporte nacional; y e) Presentar la Memoria y Cuenta de su gestión; f) Todas las demás que le señalen estos estatutos y los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 62.- La disolución de la **FEVED** se realizará por consulta de los miembros en Asamblea General Extraordinaria. Para decretar la disolución de la **FEVED** se requiere de la presencia del 75% de sus miembros y la decisión se tomará por el voto de 75% de los asistentes.

ARTÍCULO 63.- La modificación de los Estatutos de la **FEVED** la hará una Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin, la cual para ser legal debe contar con la aprobación del 75 % de los Delegados asistentes.

TÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 64.- Todo lo no contemplado en el presente Estatuto quedará a juicio de la Asamblea General, siempre y cuando esté de acuerdo a lo establecido en la legislación deportiva vigente y a las otras normas legales del Directorio del ente rector del deporte nacional.

ARTÍCULO 65.- En la Asamblea General Ordinaria de febrero del 2011 se deberá designar la Comisión especial, presidida por el Presidente de la Junta Directiva, que redactará el Reglamento Nacional Electoral durante el año 2011 y lo presentará para su aprobación en un lapso máximo de un (1) año. En este instrumento legal deberán incluirse las normas que actualmente se estudian en la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en cuanto a la participación de los atletas de las Selecciones Nacionales y Estadales en la elección de las Juntas Directivas y Consejos de Honor de la FEVED y de sus Asociaciones afiliadas.

ARTÍCULO 66.- El Consejo de Honor, con la colaboración de la Presidencia de la **FEVED**, elaborará un nuevo Código de Ética de la **FEVED**, con la instrumentación de las normas establecidas en la LOPNA y en los nuevos instrumentos legales que apruebe la Asamblea Nacional. Este Consejo de Honor deberá presentar este nuevo Código de Ética en un lapso no mayor a un (1) año, para su aprobación en Asamblea General.

ARTÍCULO 67.- Queda suficientemente autorizado el Presidente electo para el período 2009-2013, para realizar todos los trámites legales necesarios para el registro del presente documento y su consignación ante el ente rector del deporte nacional, así como para la realización de las gestiones ante los entes bancarios para los respectivos cambios en las cuentas bancarias que posee la anterior Federación Venezolana de Montañismo y Escalada FEVME.

ARTÍCULO 68.- Las Asociaciones de Montañismo y Escalada existentes podrán hacer los cambios que consideren pertinentes a sus respectivos Estatutos, para adaptarlos al presente Estatuto de la **FEVED**.

ARTÍCULO 69.- La Junta Directiva de la anterior Federación Venezolana de Montañismo y Escalada (FEVME), se reestructurará internamente, con la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, para adaptarse a los cambios establecidos en la conformación de la Junta Directiva de la FEVED. En esta reestructuración se elimina el cargo de Vicepresidente de Montañismo y el Vicepresidente de Escalada pasará a ocupar el cargo de Primer Vocal. Ambas personas tendrían la opción preferencial de integrar algunas de las Comisiones Nacionales previstas en este Estatuto.

De conformidad con el contenido de este Estatuto, modificado en Asamblea General Ordinaria de la Federación Venezolana de Montañismo y Escalada (**FEVME**), realizada el día cinco (5) de febrero del año

2011, en la ciudad de Maracay, Estado Aragua, firman los Delegados de las Asociaciones de Montañismo y Escalada asistentes:

Entidad Federal	Apellidos y Nombres de los Delegados	Número de Cédula de Identidad	Firma
Guárico			
Miranda			
Distrito Capital			
Aragua			
Carabobo			
Lara			
Mérida			
Trujillo			

Junta Directiva

Presidente			
Secretario General			
Secretario de Finanzas			
Primer Vocal			
Segundo Vocal			